

Congreso de la República
Oficialía Mayor

RESOLUCIÓN N° 090 -2022-2023-OM-CR

Lima, 29 de marzo de 2023

CONSIDERANDO:



Que, el Congreso de la República es un Poder del Estado, representativo de la nación y cuenta con autonomía normativa, económica, administrativa y política, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 3 del Reglamento del Congreso de la República que tiene fuerza de ley.



Que, el Área de Procesos y Estándares ha elaborado el proyecto de la Directiva N° 07-2023-OM-CR: "Procedimiento sobre publicidad estatal y neutralidad en el Congreso de la República, durante los procesos electorales".

Que, es necesario formalizar la aprobación de la Directiva N° 07-2023-OM-CR: "Procedimiento sobre publicidad estatal y neutralidad en el Congreso de la República, durante los procesos electorales", mediante una Resolución de la Oficialía Mayor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento del Congreso de la República y en la Directiva N° 10-2022-OM-CR "Lineamientos para la elaboración y actualización de Documentos Normativos de Gestión – Directivas – Procedimientos", aprobada con Resolución N° 067-2021-2022-OM-CR.

Con cargo a dar cuenta a la Mesa Directiva.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- APROBAR la Directiva N° 07-2023-OM-CR "Procedimiento sobre publicidad estatal y neutralidad en el Congreso de la República, durante los procesos electorales".

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.




JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DIRECTIVA N° 07 -2023-OM-CR

PROCEDIMIENTO SOBRE PUBLICIDAD ESTATAL Y NEUTRALIDAD EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES

1. OBJETIVO

Establecer disposiciones que garanticen el deber de neutralidad de los funcionarios y servidores del Congreso de la República, así como el cumplimiento de las normas sobre publicidad estatal, durante los procesos electorales convocados.

2. FINALIDAD

Asegurar el cumplimiento de las normas sobre publicidad estatal y garantizar las conductas neutrales de los funcionarios y servidores del Congreso de la República, con la finalidad de evitar que los recursos públicos se vean comprometidos a favor o en contra de los candidatos u organizaciones políticas, durante el período de los procesos electorales.

3. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en la presente Directiva, son de obligatorio cumplimiento de la Oficina de Comunicaciones y de todos los funcionarios y servidores del Congreso de la República, independientemente del régimen o modalidad contractual en el que presten servicios, durante el proceso electoral convocado.

No se encuentran comprendidos los funcionarios y servidores que, conforme a la normatividad vigente, hayan solicitado licencia para participar como candidatos en los procesos electorales, siempre que durante el tiempo de duración de la licencia no actúen como funcionarios observadores, ni utilicen recursos del Estado con fines electorales, políticos partidarios o de proselitismo político.

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República
- Reglamento de Organización y Funciones del Congreso de la República
- Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
- Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
- Decreto Supremo N° 003-97-TR, aprueba el Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Reglamento del Texto Único Ordenado del D. Leg. 728, aprobado por Decreto Supremo N° 001-96-TR y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.
- Resolución N° 0325-2019-JNE, que aprueba el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas.





- Resolución N° 0922-2021-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. De las responsabilidades.



- a) La Oficina de Comunicaciones es responsable de la aplicación de la presente Directiva, en materia de publicidad estatal. Asimismo, es responsable de absolver las consultas relacionadas al tema.
- b) Si con anterioridad a la convocatoria del proceso electoral, existiera publicidad estatal que está colocada o difundida, la Oficina de Comunicaciones, debe informar al Presidente del Congreso, a través de la Oficialía Mayor, el cumplimiento del retiro de dicha publicidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Resolución N° 0306-2020- JNE.



- c) Los servidores del Congreso de la República son responsables del cumplimiento de la presente Directiva. En caso incurran en las prohibiciones e incumplan los principios y deberes establecidos en la presente directiva, pueden ser sometidos al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en la normativa vigente. La sanción aplicable no exime de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.



- d) Los titulares de los órganos y unidades orgánicas del Congreso de la República son responsables de revisar permanentemente si las publicaciones a realizar se encuentran dentro de los alcances de la definición de "Publicidad Estatal" y, de ser el caso, iniciar oportunamente los trámites correspondientes con la información completa, a efectos de justificar la necesidad o utilidad pública. Son responsables, asimismo, del cumplimiento de los plazos, procedimientos y demás aspectos pertinentes, establecidos en la presente Directiva.

5.2. Definiciones.

Para efectos de la presente Directiva se entiende por:

- **Candidato:** Aquel ciudadano incluido en una solicitud de inscripción de fórmula o lista de candidatos presentada por una organización política ante un Jurado Electoral Especial.
- **Funcionario público:** persona que trabaja al servicio del Estado, designado por una autoridad competente para desempeñar los cargos de distinto nivel dentro de los poderes públicos y de los organismos autónomos y ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado.
- **Medios de comunicación:** Instituciones públicas y privadas que difunden información a través de la prensa escrita, la radio, la televisión y mediante la internet.
- **Organización política:** Asociación de ciudadanos interesados en participar de los asuntos políticos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Organizaciones Políticas y el ordenamiento legal vigente. Constituyen personas



5.3.2. Deberes.

- a) **Neutralidad:** Actuar con imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el ejercicio de sus funciones, demostrando independencia en sus relaciones con personas u organizaciones políticas.
- b) **Transparencia:** Ejecutar los actos del servicio de manera transparente, lo cual implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica.
- c) **Uso adecuado de los Bienes del Estado:** Deber de todo servidor de proteger y conservar los bienes del Estado que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, sin emplear o permitir que otros lo empleen para fines electorales o de proselitismo político.

5.4. Restricciones en materia de publicidad estatal.

Ningún órgano, unidad orgánica, funcionario o servidor del Congreso de la República, puede difundir publicidad estatal durante el periodo electoral, excepto en casos justificados que no pueden ser postergados y son de necesidad o utilidad pública, estará sujeta a las siguientes restricciones:

- a) Los avisos, en ningún caso pueden contener o hacer alusión a colores, nombres, frases, textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con una organización política.
- b) Ningún funcionario/a o servidor/a que presta servicios en el Congreso de la República podrá aparecer en la publicidad estatal, a través de su imagen, nombre, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable lo identifique.
- c) Todo órgano, unidad orgánica, funcionario y/o servidor del Congreso de la República, debe sujetarse a cualquier norma legal dictada por la autoridad nacional competente destinada a regular la propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. De las disposiciones sobre neutralidad.

6.1.1. Prohibiciones durante el período electoral.

Los funcionarios y servidores del Congreso de la República, están prohibidos de realizar actividades políticas vinculadas a procesos electorales, durante su horario de prestación de servicios o cuando permanezcan en los locales institucionales, así como durante las comisiones de servicio o cuando se encuentren haciendo uso del correo electrónico o del intranet de la entidad, tales como:

- a) Realizar propaganda electoral o proselitismo político o cualquier otra actividad política partidaria, a través de la web, teléfonos fijos o móviles, o correos electrónicos administrados o contratados por el Congreso de la República.
- b) Usar o facilitar a terceros las instalaciones del Congreso de la República, para realizar o facilitar propaganda electoral o proselitismo político.



- c) Disponer de recursos del Congreso de la República, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan, a favor o en contra de organizaciones políticas o candidatos.
- d) Persuadir, ejercer coacción o presión sobre los ciudadanos o persona que tenga bajo su cargo, con la finalidad de favorecer o perjudicar a un candidato u organización política, o perturbar el libre ejercicio del derecho de sufragio.
- e) Influnciar en la contratación de personal por razones partidarias o políticas, sin considerar el perfil o los requisitos exigidos para el cargo o función.
- f) Emitir documentos de gestión que, de manera directa o indirecta, autoricen o faciliten la realización de propaganda política o proselitismo político.
- g) Realizar gestiones ante organismos internacionales relacionados al giro del Congreso de la República, con la finalidad de beneficiar a alguna organización política o candidato.
- h) Destinar fondos públicos para propaganda política o proselitismo político o cualquier otra actividad política partidaria.
- i) Realizar propaganda electoral o proselitismo político dentro de una actividad oficial o como ejercicio de la función pública encomendada por el ordenamiento jurídico vigente.
- j) Invocar su condición de autoridad, en una actividad oficial o no, con la finalidad de influenciar en la intención de voto de terceros o que se manifieste en contra de una organización política o candidato.



6.1.2. Prohibiciones específicas para los funcionarios del Congreso de la República.

Los funcionarios del Congreso de la República, sea que postulen o no a cargos de elección popular, están impedidos de realizar las siguientes actividades:

- a) Realizar proselitismo político en la inauguración e inspección de obras públicas.
- b) Repartir a personas o entidades privadas bienes adquiridos con dinero del Estado o como producto de donaciones de terceros al Congreso de la República.
- c) Disponer o utilizar dinero de caja chica, recursos directamente recaudados u otros fondos públicos para financiar actividades con fines electorales.
- d) Disponer el uso de vehículos, máquinas, equipos u otros bienes del Congreso de la República con fines electorales.
- e) Usar recursos del Congreso de la República para elaborar propaganda electoral (papelería, pintura, tintas de impresoras, etc.).



6.2. De las disposiciones sobre publicidad estatal.

6.2.1. Supuestos excluidos.

No se considera publicidad estatal lo siguiente:

- a) Las notas de prensa, notas informativas, gráficas y/o audiovisuales, siempre que no contengan o hagan alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con una organización política.
- b) Las comunicaciones internas e interinstitucionales.
- c) Los avisos sobre procedimientos a convocarse en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y otras normas afines.
Estos avisos, en ningún, caso pueden contener o hacer alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con una organización política.
- d) La información publicada en los portales electrónicos institucionales de transparencia económica y financiera, en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

6.2.2. De la publicidad estatal a ser difundida por radio o televisión.

- a) En caso de publicidad estatal que se encuentra justificada por impostergable necesidad o utilidad pública, que vaya ser difundida por radio o televisión, se requiere de autorización previa del Jurado Electoral Especial. La solicitud de autorización previa debe ser presentada ante el JEE, hasta siete (07) días calendario, antes de la fecha prevista para el inicio de la difusión de la publicidad estatal.
- b) El órgano, unidad orgánica u órgano colegiado del Congreso de la República, que haya programado la difusión de publicidad estatal, debe remitir un informe a la Oficina de Comunicaciones, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles previo a la fecha programada para el inicio de su difusión, en el cual se sustente la impostergable necesidad o utilidad pública, adjuntando el Anexo 01, el cual contiene los datos indicados en el mismo; asimismo, se anexa una descripción detallada del aviso o mensaje publicitario, el ejemplar del aviso en soporte digital y la transcripción literal de su alocución.
- c) Si el financiamiento de la difusión es con presupuesto institucional, debe además adjuntar y completar la información del Anexo 03, visada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la cual cuenta con dos (02) días hábiles para tal fin; caso contrario, si el financiamiento es con fondos distintos a los señalados, se deberá adjuntar el Anexo 04.
- d) En caso de existir alguna duda de índole legal en relación al tema, la Oficina de Comunicaciones solicita opinión a la Oficina Legal y Constitucional, el cual emite el informe correspondiente.





e) De no requerirse informe legal o recibido éste, la Oficina de Comunicaciones emite opinión en el plazo de dos (02) días hábiles, en el sentido de establecer si la publicidad constituye publicidad estatal y si se encuentran justificada la impostergable necesidad o utilidad pública de ésta.



f) En caso que la opinión sea favorable, el Jefe de la Oficina de Comunicaciones en el plazo de un (01) día hábil, remite en el Anexo 01, la descripción detallada del aviso o mensaje publicitario, así como el ejemplar del aviso en soporte digital y la transcripción literal del contenido a la Oficialía Mayor del Congreso de la República para su remisión al Presidente del Congreso, o a quien este haya facultado, para la suscripción del oficio de remisión de la documentación correspondiente al Jurado Electoral Especial.



g) De ser desfavorable el informe de la Oficina de Comunicaciones, éste devuelve el expediente al órgano y/o unidad orgánica del Congreso de la República que haya programado la difusión, para los fines pertinentes.

h) Las comunicaciones que sean remitidas en horario de trabajo, por el Jurado Electoral Especial al Congreso de la República, son recibidas por la Mesa de Partes y remitidas a través del STD a la unidad orgánica destinataria que haya programado la difusión, para los fines pertinentes.



i) Es susceptible de apelación en el plazo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, la resolución que deniega todo o en parte la autorización previa de la difusión de la publicidad estatal.

6.2.3. De la publicidad estatal a ser difundida por medios distintos a la radio o televisión.



a) En caso de publicidad estatal que se encuentra justificada por impostergable necesidad o utilidad pública, que vaya a ser difundida por medios distintos a la radio o televisión (redes sociales: Facebook, Twitter, Instagram, tiktok) no se requiere de autorización previa del Jurado Electoral Especial.

b) En el caso mencionado en el numeral anterior, el titular del Congreso de la República, o a quien éste faculte, debe remitir al Jurado Electoral Especial, dentro del plazo de siete (07) días hábiles desde el día siguiente de la difusión, el Anexo 02, el cual contendrá los datos establecidos en el mismo, debiendo anexarse además una descripción detallada del aviso o mensaje publicitario y el ejemplar o muestra fotográfica a color del medio publicitario.



c) Para tal fin, con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles previos al inicio de la difusión de la publicidad, el órgano, unidad orgánica del Congreso de la República que haya programado la difusión, remite a la Oficina de Comunicaciones, un informe en el cual sustente la impostergable necesidad o utilidad pública, adjuntando el Anexo 02, conteniendo los datos establecidos en el mismo, debiendo anexarse además una descripción detallada del aviso o mensaje publicitario y el ejemplar o muestra fotográfica a color del medio publicitario.





- d) Si el financiamiento es con presupuesto institucional, se debe adjuntar y completar la información que aparece en el Anexo 03, visada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la cual cuenta con un (01) día hábil para tal fin; caso contrario, si el financiamiento es con fondos distintos a los señalados, se deberá adjuntar el Anexo 04.
- e) En caso de existir alguna duda de índole legal en relación al tema, la Oficina de Comunicaciones solicita opinión a la Oficina Legal y Constitucional, el cual emite el informe correspondiente.
- f) De no requerirse informe legal o recibido éste, la Oficina de Comunicaciones emitirá opinión en el plazo de dos (02) días hábiles, en el sentido de establecer si la publicidad constituye publicidad estatal y si se encuentra justificada la impostergable necesidad o utilidad pública de ésta.
- g) En caso que la opinión sea favorable, en el día, se autoriza al órgano y/o unidad orgánica, el inicio de la difusión de la publicidad.
- h) El mismo día de iniciada la difusión de la publicidad estatal, el órgano, unidad orgánica del Congreso de la República, responsable de la publicidad estatal, comunica sobre dicha situación a la Oficina de Comunicaciones, a fin que el Jefe de dicha Oficina, en el plazo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación indicada, remita el Anexo 02 y los documentos indicados en el numeral 6.2.2. de la presente Directiva a la Oficialía Mayor, para su remisión al Presidente del Congreso, o a quien éste haya facultado, para la suscripción del oficio de remisión de la documentación correspondiente al Jurado Electoral Especial.
- i) En caso que sea desfavorable el informe de la Oficina de Comunicaciones, ésta devuelve el expediente al órgano y/o unidad orgánica del Congreso de la República que haya programado la difusión, para los fines pertinentes.
- j) Las comunicaciones que sean remitidas en horario de trabajo, por el Jurado Electoral Especial al Congreso de la República a través de la Mesa de Partes, son derivadas a la Oficina de Comunicaciones por el STD.
- k) En caso que el Jurado Electoral Especial apruebe el reporte posterior, la Oficina de Comunicaciones comunicará la decisión indicada, en el día, al órgano, unidad orgánica del Congreso de la República responsable de la publicidad estatal para que continúe con la difusión de la publicidad estatal, de ser el caso.
- l) El órgano, unidad orgánica del Congreso de la República, responsable de la publicidad estatal, en el plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde el día siguiente de haber quedado consentida la resolución del Jurado Electoral Especial que desapruueba el reporte posterior, o de la notificación de la resolución del Jurado Nacional de Elecciones que resuelve la apelación, según corresponda, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en dichas resoluciones.



- m) Es susceptible de apelación en el plazo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, la resolución que desaprueba el reporte posterior.

6.2.4. De la publicidad estatal preexistente.

La publicidad preexistente que se considere justificada en razón de impostergable necesidad o utilidad pública debe sujetarse al procedimiento establecido en el numeral 6.2. de la presente Directiva.

6.3. De la presentación de denuncias.

Las organizaciones políticas, los candidatos o los ciudadanos en general pueden presentar denuncias contra los servidores del Congreso de la República, que contravengan lo establecido en la presente directiva.

Los servidores del Congreso de la República, que tengan conocimiento de cualquier acto que contravenga lo dispuesto en la presente directiva, tienen la obligación de denunciar los hechos, sin perjuicio de presentar su denuncia ante el Jurado Electoral Especial correspondiente, en caso de probable configuración de un supuesto de infracción contemplado en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad Política, aprobado con Resolución N° 0306-2020-JNE.

ANEXOS

- ANEXO N° 01: FORMATO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PREVIA DE PUBLICIDAD ESTATAL EN RAZÓN DE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA.
- ANEXO N° 02: FORMATO DE REPORTE POSTERIOR DE PUBLICIDAD ESTATAL EN RAZÓN DE LA NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA EN PERIODO ELECTORAL.
- ANEXO N° 03: FORMATO DE FINANCIAMIENTO CON RECURSOS DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL.
- ANEXO N° 04: FORMATO DE FINANCIAMIENTO SIN PRESUPUESTO INSTITUCIONAL.



ANEXO 01

FORMATO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PREVIA DE PUBLICIDAD ESTATAL EN RAZÓN DE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA



TIPO DE PUBLICIDAD:

1. NOMBRE DE LA ENTIDAD

2. NOMBRE DEL TITULAR DE LA ENTIDAD

3. DOMICILIO DE LA ENTIDAD

4. CASILLA ELECTRÓNICA

5. PERIODO DE DIFUSIÓN

DEL	/	/	AL	/	/
-----	---	---	----	---	---

6. PUBLICIDAD

6.1. CUADRO

MEDIO DE COMUNICACIÓN QUE DIFUNDE LA PUBLICIDAD ESTATAL			

Nota: En caso de persona autorizada, se debe adjuntar el documento que la acredite como tal.

TITULAR DE LA ENTIDAD O PERSONA QUE AUTORIZA

FORMATO DE REPORTE POSTERIOR DE PUBLICIDAD ESTATAL EN RAZÓN DE LA NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA EN PERÍODO ELECTORAL

TIPO DE PUBLICIDAD:

1. NOMBRE DE LA ENTIDAD

2. NOMBRE DEL TITULAR DE LA ENTIDAD

3. DOMICILIO DE LA ENTIDAD

4. CASILLA ELECTRÓNICA

5. MEDIO EMPLEADO (Paneles, afiches, banderolas, revistas, etc.)

6. UBICACIÓN DE LA PUBLICIDAD (de ser el caso)

7. PERIODO DE DIFUSIÓN

DEL	/	/	AL	/	/
-----	---	---	----	---	---

8. PUBLICIDAD

8.1 CUADRO

EMPRESA QUE ELABORÓ LA PUBLICIDAD ESTATAL	DATOS ESPECIFICOS DE LA PUBLICIDAD		
	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	INVERSIÓN (S/)
SUBTOTAL			

FUNDAMENTO DE IMPOSTERGABLE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA

NOTA: En caso de persona autorizada, se debe adjuntar el documento que la acredite como tal.

TITULAR DE LA ENTIDAD
O PERSONA QUE AUTORIZA



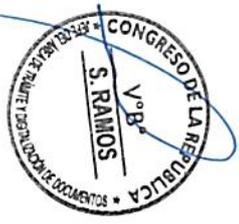


FORMATO DE FINANCIAMIENTO CON RECURSOS DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

En Soles

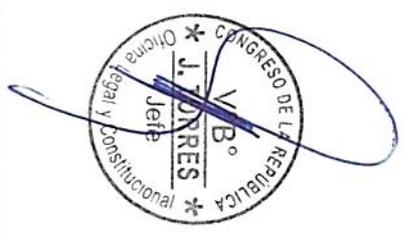
ANEXO 03

UNIDAD EJECUTORA	META PRESUPUESTAL	ÓRGANO Y/O UNIDAD ORGÁNICA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ESPECIFICACION DEL GASTO	PRESUPUESTO DISPONIBLE	MONTO DEL SERVICIO



_____ FIRMA SOLICITANTE

_____ V"B" OPP



FORMATO DE FINANCIAMIENTO SIN PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

FORMA DE FINANCIAMIENTO DE LA PUBLICIDAD	MEDIOS O FORMAS DE DIFUSIÓN DE LA PUBLICIDAD QUE PODRÍAN CONSTITUIR USO DE RECURSOS PÚBLICOS

FIRMA DEL SOLICITANTE



8. ÍNDICE

Página

1. OBJETIVO-----	1
2. FINALIDAD-----	1
3. ALCANCE-----	1
4. BASE LEGAL-----	1
5. DISPOSICIONES GENERALES-----	2
5.1. De las responsabilidades-----	2
5.2. Definiciones-----	2
5.3. Principios y Deberes-----	3
5.4. Restricciones en materia de publicidad estatal-----	4
6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS-----	4
6.1. De las disposiciones sobre neutralidad-----	4
6.2. De las disposiciones sobre publicidad estatal-----	5
6.3. De la presentación de denuncias-----	8
7. ANEXOS-----	9
8. ÍNDICE-----	14

